

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|---------------------|------------|
| MADRID..... | Por un mes.. | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Juan González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Salvatierra á tres de los electos en Mayo del año último, y por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez, en cuanto les declaró incapacitados para ejercer también el expresado cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Manuel Araujo y D. Basilio Domínguez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de Salvatierra, y D. Juan González Bernárdez contra el mismo acuerdo, en cuanto declaró con capacidad legal á los también electos Concejales por dicho punto Don Antonio Domínguez Pino, D. Manuel Groba Alonso y D. Benito Barbeito García:

Resulta que, celebradas elecciones en los cuatro primeros días de Mayo, D. Gumersindo Queimadelos y otros protestaron de las operaciones practicadas en los Colegios de Lira y Corzanes por no haberse constituido las mesas interinas con los electores más ancianos y más jóvenes, por omisiones en las listas y otros defectos, y que la Junta general de escrutinio, que no pudo reunirse por la falta de asistencia de algunos de sus individuos el día señalado, cuando lo efectuó, las desestimó por creerlas desprovistas de fundamento.

Resulta asimismo que algunos electores reclamaron contra la capacidad legal de los cinco Concejales electores Sres. Araujo, Domínguez Alejandro, Domínguez Pino, Groba Alonso y Barbeito García, fundándose: en cuanto al primero, en que era Secretario interino del Ayuntamiento; en que el segundo tenía contienda con esta Corporación, pendiente en la Sección de lo Contencioso de este Consejo; en que el tercero era Auxiliar de la Secretaría; el cuarto, deudor á los fondos municipales; y el quinto tenía reclamación de agravios con el mismo Ayuntamiento sobre el impuesto de consumos.

El Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio declararon por mayoría de votos la capacidad legal de los cinco Concejales, y reclamado su acuerdo, tomó la Comisión provincial el que queda referido, también por mayoría, fundada en cuanto á Araujo en que, si bien presentó la renuncia como Secretario interino en 30 de Abril, funcionó durante las elecciones, según se prueba por un acta notarial que se acompaña: que Domínguez Alejandro tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento en este Consejo

sobre cerramiento de un terreno; pero que Domínguez Pino, según las certificaciones del Secretario actual del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde, no figura como tal Auxiliar, ni firma nómina en tal concepto.

En cuanto á Groba tuvo presente que se declaró por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y antes de las elecciones, que no podía reputarse deudor á los fondos municipales mientras las cuentas á que se referían las reclamaciones no fuesen examinadas en debida forma, sin que constara que haya sido apremiado; y finalmente, que la reclamación de Barbeito ha sido terminada según la orden de la Dirección de Impuestos, que también obra en el expediente.

Dado lo que dispone el art. 43 de la ley Municipal en su párrafo tercero, no puede ser Concejal D. Manuel Araujo, pues aunque hubiera presentado su dimisión el día anterior á la elección, durante ésta desempeñaba funciones públicas retribuidas.

Según el núm. 6.º del mismo artículo, también ha sido bien declarado incapaz D. Basilio Domínguez Alejandro, que tiene contienda administrativa pendiente en vía contenciosa interpuesta por el mismo Ayuntamiento.

D. Antonio Domínguez Pino no consta, antes por las certificaciones unidas al expediente se demuestra lo contrario, que sea Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, aun cuando se afirme por el recurrente González, que presentó un acta notarial á la Comisión, transcribiendo un recibo de 70 pesetas en tal concepto; pero como quiera que este recibo no obra en el expediente, en el cual nada hace creer que el interesado desempeñara dichas funciones públicas, sino que era un auxiliar particular del Secretario, puesto que el Depositario certifica que no ha firmado nómina, no puede, en el estado actual del asunto, estimársele incapacitado para el cargo de Concejal.

En cuanto á Groba, no se acredita que sea segundo contribuyente, ni esté apremiado, y la reclamación de Barbeito se terminó debidamente antes de la elección.

Como quiera que hoy ya no se reclama la nulidad de ésta, que tampoco estimó justificada la Comisión provincial, y que su acuerdo, como queda indicado, se ajustó á lo prescrito en la ley Municipal en cuanto á las incapacidades, y se observó asimismo lo que la ley Electoral consigna;

La Sección opina que procede confirmarlo en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la re-

glá 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento infantería de la Habana.—Primer batallón.

Soldado Inocente García Sevilla, natural de Teiras, provincia de Cuenca.

Idem Felipe Flores Liraga, natural de Febro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Domínguez Martínez, natural de Camino Lloroso, provincia de Cáceres.

Idem Hermenegildo Cid Bastardo, natural de Rioseco, provincia de Valladolid.

Idem Eusebio Caballero González, natural de Torajo, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Blanco Hilario, natural de Las Rozas, provincia de Madrid.

Idem Félix Montejano Soria, natural de Berja, provincia de Almería.

Idem Gervasio Melus Blasco, natural de Jerez de la Sierra, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Megías Bravo, natural de Almadéa, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Manuel Martínez Otero, natural de Valencia.

Cabo segundo Ignacio Martín Alvarez, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres.

Idem primero Rafael Corcel Oliver, natural de Puerto de La Selva, provincia de Gerona.

Idem José López Galera, natural de Cantón, provincia de Almería.

Idem José López Domínguez, natural de Colás, provincia de la Coruña.

Idem José Lagos García, natural de Ríos, provincia de Oviedo.

Idem Celestino Huelva Barrera, natural de Torrequejuel, provincia de Huelva.

Idem Magín Pujol Mata, natural de Lagarriga, provincia de Barcelona.

Músico Luis Santos Recio, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Soldado Salvador Moraga Vidal, natural de Venisela, provincia de Alicante.

Idem Isidoro Nombrodo Casas, natural de Gorcheta, provincia de Guadalajara.

Idem José Tobares Delgado, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba.

Idem Angel Sánchez González, natural de Rodeamo, provincia de León.

Idem Francisco Muñoz González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Sánchez Aguaderas, natural de Santibáñez, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Recio García, natural de Barcelona.

Idem Nicolás Valcárcel Villanueva, natural de Santa María, provincia de León.

Idem Dámaso Antúnez González, natural de Torrijillo, provincia de Cáceres.

Idem Ramón Borrás Boós, natural de Torres de Espia, provincia de Tarragona.

Idem Sebastián Barrera Blasignat, natural de Tejado, provincia de Salamanca.

Idem Fernando Borrada Hernández, natural de Cuenca.

Idem Félix Vázquez Mateo, natural de Palanón, provincia de Cáceres.

Idem Teodoro Antonio Encarnación, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Gregorio Angel Rubio, natural de Valdelacasa, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Alvarez González, natural de Vilas, provincia de Oviedo.

Idem Saturio Alegría Arna, natural de San Sebastián, provincia de Alava.

Regimiento infantería de España.

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Joaquín Sierra Valiño, natural de Dunaide, provincia de la Coruña.

Idem José Sierra Torres.

Idem Jerónimo Serrano Cuenca, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem José Sevillano Jiménez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.
 Idem Marcelino Santa María Expósito, natural de Burgos.
 Idem Angel Sanz Echegarria, natural de Lobo, provincia de Santander.
 Idem Miguel Salas Prujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.
 Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.
 Idem Gregorio Sánchez Hernández, natural de Sisterna, provincia de Valencia.
 Idem Cristóbal Sánchez Vidal, natural de Pacaseno, provincia de Valencia.
 Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.
 Idem José Sanz García, natural de Larroz, provincia de Murcia.
 Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunquera, provincia de Málaga.
 Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Díaz Martínez, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.
 Idem Antonio Díaz Díaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel Díaz Manzanedo, natural de Granada.
 Idem Elías Doroteo Fernández, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.
 Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.
 Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.
 Idem Francisco Enrique Gómez, natural de Lérida.
 Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.
 Idem José Espí Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.
 Cabo primero Benito Fernández Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.
 Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.
 Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.
 Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.
 Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla.
 Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.
 Idem José Fiañez Rodríguez, natural de Ortigueira, provincia de Coruña.
 Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.
 Idem Casiano Francisco Rodríguez, natural de Calesya, provincia de Orense.
 Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo, provincia de la Coruña.
 Idem Tomás Francisco Sánchez, natural de Camino Real, provincia de Tarragona.
 Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.
 Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.
 Idem Andrés Bugias Incógnito, natural de Lantón, provincia de la Coruña.
 Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.
 Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.
 Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.
 Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.
 Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.
 Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.
 Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.
 Idem Antonio Barroso Palo, natural de Huesca.
 Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Valcárcel Sobrado, natural de Santa María, provincia de Lugo.
 Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.
 Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.
 Idem Julián Abela Durán, natural de Acedera, provincia de Badajoz.
 Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.
 Idem José Acosta Aión, natural de Benicarló, provincia de Castellón.
 Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.
 Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.
 Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.
 Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.
 Idem Vicente Alfojorme Rodríguez, natural de Baderna-cho, provincia de Zamora.
 Idem José Almistre González, natural de Torroboe, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.
 Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.
 Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.
 Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jodar, provincia de Jaén.
 Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén.
 Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentesiel, provincia de Valencia.
 Idem Agustín Arias Domínguez, natural de Alcedia, provincia de Granada.
 Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.
 Idem José Aspiau Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.
 Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de Bilbao.
 Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.
 Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bajadell, provincia de Lérida.
 Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares, provincia de Jaén.
 Idem José Castro Herrero, natural de Valleluengo, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.
 Idem José Castañeda Domínguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.
 Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.
 Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castellón.
 Idem Manuel Cárdenas Suárez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaén.
 Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.
 Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.
 Idem Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
 Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.
 Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.
 Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.
 Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.
 Idem Agustín Conde Villarín, natural de Peñalba, provincia de Huesca.
 Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.
 Idem Enrique Copo Rodríguez, natural de Valladolid.
 Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.
 Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.
 Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.
 Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.
 Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.
 Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.
 Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.
 Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.
 Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva, provincia de Valencia.
 Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.
 Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.
 Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Neguilla, provincia de Orense.
 Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Villena, provincia de Valladolid.
 Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villamercel, provincia de León.
 Idem Justo Martín García, natural de San Esteban, provincia de Avila.
 Idem León Martín Ramos, natural de Toledo.
 Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zaragoza.
 Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.
 Idem Mariano Martín Torres, natural de Esperena, provincia de Jaén.
 Idem Martín Marmol Fuster, natural de Bejer, provincia de Granada.
 Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer, provincia de Granada.
 Idem Salvador Mateo Soler, natural de Mella, provincia de Tarragona.
 Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Barcelona.
 Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo, provincia de Tarragona.
 Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Benegua, provincia de Logroño.
 Idem Angel San Martín García, natural de Galmes, provincia de la Coruña.
 Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.
 Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladolid.
 Idem Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
 Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.
 Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.
 Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.
 Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.
 Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Catarroya, provincia de Valencia.
 Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.
 Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.
 Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.
 Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.
 Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Tortaribas, provincia de Jaén.
 Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.
 Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Villanueva, provincia de Orense.
 Idem José Rodríguez Díaz, natural de San Pedro, provincia de Lugo.
 Idem Camilo Ribera Martín, natural de Benferse, provincia de Orense.
 Idem José Rocafor Royá, natural de Valencia.
 Idem Fernando Roa Rodríguez, natural de San Luis, provincia de Burgos.
 Idem Luis Rodríguez Prada, natural de la Coruña.
 Idem Juan Rodríguez García, natural de Herrera, provincia de Sevilla.
 Idem Pedro Ramón Maestre, natural de Felanitz, provincia de Baleares.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

En los días 16, 17 y 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se pagará por esta Dirección general los intereses del cuarto trimestre de 1887 de las rentas constituidas en depósito en la misma y en la forma que á continuación se determina:

DÍA 16.

Renta amortizable al 4 por 100; todas las carpetas presentadas hasta el día 13 del actual.

DÍA 17.

Renta perpetua al 4 por 100 interior; todas las carpetas presentadas hasta el día 13 del actual.

DÍA 18.

Inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior: Banco Hipotecario de Cuba: Obras públicas y carreteras de Julio; todas las carpetas presentadas hasta el día 13 del actual.

Desde el día 20 en adelante se abonará igualmente por esta Dirección las carpetas de vencimientos atrasados de toda clase de rentas presentadas á señalamientos hasta el día 15 del actual.

El pago del cuarto trimestre de 1887 de la renta exterior al 4 por 100 se anunciará oportunamente.

Madrid 14 de Enero de 1887. — El Director general, Emilio S. Pastor.

Dirección general de la Deuda pública.

Mes de Octubre de 1887.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha de ayer.

| Número de documentos | AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS |
|-------------------------------|--|
| 2 | Partes de Inscripciones no transferibles de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 10.156'39 pesetas. |
| 24 | Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior por capitales, 900.000 pesetas. Parte de inscripción de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 1.208'67 pesetas. |
| 4 | Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior por capitales, 3.500 pesetas. |
| 6 | Residuos de id. id.; por capitales, 796'28 pesetas. |
| 2 | Idem de id. id.; por capitales, 302'50 pesetas. |
| 50 | Acciones de Obras públicas; por capitales, 25.000 pesetas. |
| 62 | Idem de carreteras; por capitales, 31.000 pesetas. |
| 5 | Láminas de participes legos en diezmos de rentas percibidas; por capitales, 139.308'61 pesetas. |
| 1.060 | Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 46.385'55 pesetas; por intereses, 1.390'42; total, 47.775'97 pesetas. |
| 48 | Residuos de id. id.; por capitales, 443'12 pesetas. |
| 8.809 | Nueve décimos de id. id. id.; por capitales, 47.250 pesetas. |
| 8 | Títulos de Deuda amortizable de 2 por 100 interior por capitales, 6.500 pesetas. |
| 2.254 | Primeros décimos, resguardos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 25.442'45 pesetas. |
| 12.332 | Por capitales, 1.237.293'57 pesetas; por intereses, 1.390'42; total, 1.238.683'99. |
| AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES | |
| 11 | Títulos de renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1880; por capitales, 40.500 pesetas. |
| 1 | Obligación de ferrocarriles; por capitales, 500 pesetas. |
| 60 | Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior por capitales, 4.575'94 pesetas. |
| 1 | Certificación de títulos de Renta perpetua del 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 25.000 pesetas. |
| 3 | Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior; por capitales, 38.727'11 pesetas. |
| 4 | Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 220.062'67 pesetas. |
| 24 | Residuos de id. id. id., por capitales, 4.000'42 pesetas. |
| 5 | Títulos de Deuda consolidada al 4 por 100, emisión de 1843; por capitales, 20.500 pesetas; por intereses, 6.765; total, 27.265. |
| 1 | Idem de Deuda exterior amortizable de segunda clase; por capitales, 1.000 pesetas. |
| 25 | Cupones de renta del 4 y 5 por 100 antiguos; por intereses, 2.840 pesetas. |
| 1 | Lámina de participes legos en diezmos; por capitales, 366'77 pesetas. |
| 68 | Inscripciones de Beneficencia; por capitales, pesetas, 503.250'38. |
| 3 | Idem id. de colectividades y particulares; por capitales, 84.665'40 pesetas. |
| 207 | Por capitales, 943.148'69 pesetas; por intereses, 9.605; total, 952.753'69. |
| RESUMEN. | |
| 12.332 | Amortización por pago de débitos y varios ramos por capitales, 1.237.293'57 pesetas; por intereses, 1.390'42; total, 1.238.683'99. |
| 207 | Amortización por conversiones; por capitales, pesetas, 943.148'69; por intereses, 9.605; total, 952.753'69. |
| 12.539 | Por capitales, 2.180.442'26 pesetas; por intereses, 10.995'42; total, 2.191.437'68. |

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Tesorero, Andrés Caamaño. — El Contador general, P. O. Linacero. — Director general, P. O., Linacero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

iana
s in-
tuiti-
ción

sen-

etas

os en
lombi-

renta
tales
erior
r 100
erior
setas
5.00
tas
as m
a.
ito de
85
75
ras.
17.25
erior
1 em
tales
rese
3 por
tales
00 in-
r; por
2 pe
visión
nter
runda
s; por
cap
pes
cap
rese
s, p
tota
rese
am
o

| ARTÍCULOS | UNIDAD | EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1886 | | | EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1887 | | | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1886 Y 1887 | | | | | | | | |
|---|------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|--|----------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|-----|--|--|
| | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Más en el mes de Noviembre de 1887. | | | Menos en el mes de Noviembre de 1887. | | | | | |
| | | | | | | | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | | | |
| CLASE 1.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carbones minerales..... | Tonelada. | 889 | 15.116 | | 356 | 6.052 | | | | | | | | | | |
| Galena no argentífera..... | Kilog.... | 36.310 | 9.078 | | 85.692 | 21.423 | | | | | | 553 | 9.064 | | | |
| — argentífera, a naciones convenidas. | Idem.... | 760.000 | 456.000 | | 1.738.000 | 1.042.800 | | | 978.000 | 586.800 | | | | | | |
| Idem no convenidas. | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Otros minerales de plomo..... | Idem.... | | | | 10.870 | 2.283 | | | 10.870 | 2.283 | | | | | | |
| Blenda..... | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Galamina..... | Idem.... | 2.512.000 | 87.920 | | 400.000 | 14.000 | | | | | | 2.112.000 | 73.920 | | | |
| Fosforita..... | Idem.... | 1.280.000 | 12.800 | | 1.260.000 | 12.600 | | | | | | 20.000 | 200 | | | |
| Mineral de cobre..... | Idem.... | 47.549.800 | 1.181.745 | | 51.305.973 | 1.436.567 | | | 3.756.173 | 247.822 | | | | | | |
| Idem de hierro..... | Idem.... | 317.373.033 | 2.697.671 | | 308.701.846 | 2.623.966 | | | | | | 8.671.187 | 73.705 | | | |
| Tierra manganosa..... | Idem.... | | | | 12.049 | 602 | | | 12.049 | 602 | | | | | | |
| Losetas y el mosaico..... | Idem.... | 36.460 | 10.938 | | 148.282 | 44.485 | | | 111.822 | 33.547 | | | | | | |
| Azulejos..... | Idem.... | 9.326 | 4.195 | | 71.850 | 32.333 | | | 62.524 | 28.138 | | | | | | |
| Loza ordinaria..... | Idem.... | 9.856 | 7.485 | | 9.401 | 7.521 | | | 45 | 36 | | | | | | |
| Idem fina y porcelana..... | Idem.... | 841 | 841 | | 1.861 | 1.861 | | | 1.020 | 1.020 | | | | | | |
| CLASE 2.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hierro colado en lingotes..... | Kilog.... | 2.350.124 | 152.758 | | 8.178.875 | 531.627 | | | 5.828.751 | 378.869 | | | | | | |
| Idem forjado en barras..... | Idem.... | 280 | 98 | | 220 | 77 | | | | | | 60 | 21 | | | |
| Idem en carriles inútiles..... | Idem.... | 1.869.500 | 130.865 | | 1.639.903 | 114.793 | | | | | | 229.597 | 16.072 | | | |
| Idem y acero labrados..... | Idem.... | 27.163 | 14.940 | | 37.112 | 20.412 | | | 9.949 | 5.472 | | | | | | |
| Cáscara de cobre..... | Idem.... | 1.415.922 | 849.553 | | 1.674.443 | 1.004.666 | | | 258.521 | 155.113 | | | | | | |
| Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos..... | Idem.... | 11 | 10 | | | | | | | | | 11 | 10 | | | |
| Idem en torales..... | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en barras..... | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en planchas y clavos..... | Idem.... | 1.126 | 1.914 | | 1.453 | 2.470 | | | 327 | 556 | | | | | | |
| Idem en planchas..... | Idem.... | 4 | 7 | | 2.000 | 3.400 | | | 1.996 | 3.393 | | | | | | |
| Idem en zogue..... | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem como argentífero (naciones convenidas en galapagos, áridem no convenidas.) | Idem.... | 4.355.650 | 1.568.034 | | 4.587.312 | 1.651.432 | | | 231.662 | 83.398 | | | | | | |
| Idem como pobre en idem..... | Idem.... | 4.696.262 | 1.549.766 | | 5.693.465 | 1.878.843 | | | 997.203 | 329.077 | | | | | | |
| Idem en tubos..... | Idem.... | 2.372 | 1.067 | | 31.742 | 14.284 | | | 29.370 | 13.217 | | | | | | |
| Idem labrado..... | Idem.... | 13.742 | 5.222 | | 74.315 | 28.240 | | | 60.573 | 23.018 | | | | | | |
| CLASE 3.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cacahuet..... | Kilog.... | 33.229 | 11.962 | | 448.391 | 161.421 | | | 415.162 | 149.459 | | | | | | |
| Algaliz en rama..... | Idem.... | 73.472 | 18.368 | | 83.310 | 20.828 | | | 9.838 | 2.460 | | | | | | |
| Idem en pasta..... | Idem.... | 34.920 | 47.142 | | 48.655 | 65.684 | | | 13.735 | 18.542 | | | | | | |
| Al común..... | Idem.... | 14.615.100 | 219.227 | | 14.459.650 | 216.895 | | | | | | 155.450 | 2.332 | | | |
| Idem duro..... | Idem.... | 338.846 | 237.192 | | 532.364 | 372.655 | | | 193.518 | 135.463 | | | | | | |
| CLASE 4.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Algodón blancos..... | Kilog.... | 144.182 | 720.910 | | 146.511 | 732.555 | | | 2.329 | 11.645 | | | | | | |
| Idem teñidos y estampados..... | Idem.... | 35.628 | 249.896 | | 48.442 | 339.094 | | | 12.814 | 89.698 | | | | | | |
| Idem de punto..... | Idem.... | 34.122 | 204.792 | | 39.525 | 237.150 | | | 5.403 | 32.358 | | | | | | |
| CLASE 5.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alfama de cáñamo ó lino..... | Kilog.... | 469 | 1.173 | | 16.745 | 41.863 | | | 16.276 | 40.690 | | | | | | |
| Alfama y cordelería..... | Idem.... | 24.404 | 28.065 | | 42.346 | 48.698 | | | 17.942 | 20.633 | | | | | | |
| Idem tejidos blancos de cáñamo y lino..... | Idem.... | 8.364 | 50.184 | | 3.039 | 18.234 | | | | | | 5.325 | 31.950 | | | |
| Idem cruzados de idem id..... | Idem.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| CLASE 6.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lana sucia..... | Kilog.... | 801.162 | 1.361.975 | | 351.343 | 597.283 | | | | | | 449.819 | 764.692 | | | |
| Idem lavada..... | Idem.... | 45.758 | 183.032 | | 390 | 1.560 | | | | | | 45.368 | 181.472 | | | |
| Mantas..... | Idem.... | 168 | 1.344 | | 38 | 304 | | | | | | 130 | 1.040 | | | |
| Tejidos de punto..... | Idem.... | 257 | 4.112 | | 735 | 11.760 | | | 478 | 7.648 | | | | | | |
| Paños de lana pura..... | Idem.... | 3.029 | 60.580 | | 3.579 | 71.580 | | | 550 | 11.000 | | | | | | |
| Idem con mezcla de algodón..... | Idem.... | 240 | 2.880 | | | | | | | | | 240 | 2.880 | | | |
| Idem los demás tejidos de lana pura..... | Idem.... | 1.038 | 14.532 | | 7.742 | 108.388 | | | 6.704 | 93.856 | | | | | | |
| Idem con mezcla de algodón..... | Idem.... | 1.150 | 11.500 | | 40 | 400 | | | | | | 1.110 | 11.100 | | | |
| CLASE 7.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capullo de seda..... | Kilog.... | 2.267 | 27.204 | | 460 | 5.520 | | | | | | 1.807 | 21.684 | | | |
| Seda cruda..... | Idem.... | 258 | 11.868 | | 4.319 | 198.674 | | | 4.061 | 186.806 | | | | | | |
| Idem para coser..... | Idem.... | 70 | 3.850 | | 6 | 330 | | | | | | 64 | 3.520 | | | |
| Idem tejidos lisos de seda pura ó con mezcla. | Idem.... | 561 | 53.295 | | 289 | 27.455 | | | | | | 272 | 25.840 | | | |
| Idem labrados idem id..... | Idem.... | 58 | 8.410 | | 7 | 1.015 | | | | | | 51 | 7.395 | | | |
| CLASE 8.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Papel continuo..... | Kilog.... | 5.999 | 5.999 | | 14.784 | 14.784 | | | 8.785 | 8.785 | | | | | | |
| Idem hecho á mano..... | Idem.... | 24.299 | 45.439 | | 60.616 | 113.352 | | | 36.317 | 67.913 | | | | | | |
| Idem para cartas y los sobres..... | Idem.... | 3.233 | 4.850 | | 2.236 | 3.354 | | | | | | 997 | 1.496 | | | |
| Idem para fumar..... | Idem.... | 112.342 | 280.855 | | 79.679 | 199.198 | | | | | | 32.663 | 81.657 | | | |
| Idem otros..... | Idem.... | 33.354 | 10.062 | | 64.418 | 193.254 | | | 31.064 | 93.192 | | | | | | |
| Idem para empacar..... | Idem.... | 26.531 | 14.592 | | 16.355 | 8.995 | | | | | | 10.176 | 5.597 | | | |
| CLASE 9.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Papel en plan (la provincia de Gerona y las demás provincias.) | Kilog.... | 254.101 | 121.968 | | 195.998 | 95.039 | | | | | | 56.103 | 26.929 | | | |
| Idem en cuadradillos..... | Millar.... | 935 | 9.350 | | 25 | 250 | | | | | | 910 | 9.100 | | | |
| Idem en tapones..... | Idem.... | 79.756 | 1.116.584 | | 97.854 | 1.369.956 | | | 18.098 | 253.372 | | | | | | |
| Idem en cualquier otra forma..... | Kilog.... | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en rama..... | Idem.... | 2.968.432 | 593.686 | | 4.379.100 | 875.820 | | | 1.410.668 | 282.134 | | | | | | |
| Idem obrado..... | Idem.... | 24.188 | 7.256 | | 65.510 | 19.653 | | | 41.322 | 12.397 | | | | | | |
| Idem para fabricar papel..... | Idem.... | 4.140 | 1.449 | 166 | 60 | 21 | 2 | | | | | 4.060 | 1.488 | 164 | | |
| CLASE 10.^a | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Carro caballar..... | Uno..... | 12 | 5.400 | | 145 | 65.250 | | | 133 | 59.850 | | | | | | |
| Idem mular..... | Idem.... | 118 | 53.100 | | 184 | 82.800 | | | 66 | 23.700 | | | | | | |
| Idem asnal..... | Idem.... | 63 | 4.410 | | 29 | 2.030 | | | | | | 34 | 2.330 | | | |
| Idem vacuno..... | Idem.... | 3.046 | 1.157.480 | | 1.381 | 521.780 | | | | | | 1.665 | 632.700 | | | |
| Idem lanar..... | Idem.... | 769 | 13.073 | | 382 | 6.494 | | | | | | 387 | 6.579 | | | |
| Idem cabrio..... | Idem.... | | | | 1 | 17 | | | 1 | 17 | | | | | | |
| Idem de cerda..... | Idem.... | 2.253 | 225.300 | | 235 | 23.500 | | | | | | 2.018 | 201.800 | | | |
| Idem de corvejón..... | Kilog.... | 2.538 | 25.380 | | 4.514 | 45.140 | | | 1.976 | 19.760 | | | | | | |
| Idem de becerro curtidas..... | Idem.... | 708 | 4.956 | | 1.343 | 9.401 | | | 635 | 4.445 | | | | | | |
| Idem de becerro curtidas..... | Idem.... | 843 | 10.116 | | 1.518 | 18.216 | | | 675 | 8.100 | | | | | | |
| Idem de becerro curtidas..... | Idem.... | 16.904 | 101.424 | | 22.776 | 136.656 | | | 5.872 | 35.232 | | | | | | |
| Idem de becerro curtidas..... | Idem.... | 71.346 | 1.141.536 | | | | | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 213

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (Sicilia).

1.055. CABLE TELEGRÁFICO ENTRE MAZZARA (SICILIA) Y LA ISLA PANTELLARIA. (A. a. N., núm. 171/1.011. París, 1887.) Se ha unido con un cable telegráfico el puerto de *Mazzara* con la isla *Pantellaria* (véase *Aviso núm. 977 de 1887*), que arrancando del primer punto, corre 12 millas al S. 13° O., 0,75 al S. 89° O., 19 al S. 18° O., 30 al S. 53° O., aproximándose á 0,75 de milla al NO. del faro de *San Leonardo* (Pantellaria), al rededor del cual describe un semicírculo para venir á amarrarse.

AMARRE. *Mazzara*.—Se efectúa en la playa al S. de la población, cerca del río *Arena*; lo marca una casa situada á unos 60 metros del mar, que tiene un globo blanco con la letra T en negro y un pararrayos. Delante, á unos 25 metros del mar, hay dos postes que soportan el cartel indicador, y otro globo que con el primero marca la dirección del cable.

Pantellaria.—El amarre está en las piedras de la punta del faro de *San Leonardo*. El extremo penetra en la casa del faro, en la que está el cartel indicador y en cuya cúspide hay un globo blanco con una T en negro y un pararrayos. En una piedra próxima á la orilla hay un poste con globo semejante al primero, cuya enfilación da la dirección del cable.

Los carteles indicadores tienen la siguiente inscripción:

CAVO SOTTOMARINO

E vietato l'ancoraggio, la pesca e qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico. (CABLE SUBMARINO. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operación que pueda perjudicar al cable telegráfico.)

Carta núm. 122 A de la sección III.

1.056. CABLE TELEGRÁFICO ENTRE LIORNA Y LA ISLA GÓRGONA. (A. a. N., núm. 172/1.013. París, 1887.) Se ha unido con un cable telegráfico el puerto de *Liorna* á la isla *Górgona*, que partiendo del primero, corre unos 1.360 metros al S. 84° O., 3,1 millas al S. 54° O., 0,3 al S. 5° E., vuelve al S. 80° O., después al S. 73° O., hasta que llega á unos 550 metros de su punto de amarre en *Górgona* y toma la dirección del S. 84° O.

AMARRES. *Liorna*.—Se efectúa cerca de los baños públicos y de la caseta del cable de *Liorna-Córcega*, entre el faro y la piedra *La Veechjoja*; está marcado provisionalmente por un poste con un globo blanco encima con una T en negro y un pararrayos puesto contra el muro de recinto de las gradas *Orlando*. Este poste se llevará probablemente más adelante á la caseta próxima de la línea *Liorna-Córcega*. Otros dos postes puestos 8 metros más cerca del mar soportan el cartel-anuncio y la enfilación de ellos da la dirección del cable.

Isla Górgona.—El amarre se efectúa en la playa con habitación, un poco al N. de la *Cala Martina*, costa E. de la isla, cerca del desembarcadero. Está señalado por un poste que tiene un globo blanco encima con la letra T en negro y un pararrayos que está adosado al muro de una casa á unos 50 metros del mar. En el muro está el cartel indicador. Más lejos, en la dirección del cable, hay otro poste con globo igual.

El cartel indicador tiene la inscripción siguiente:

CAVO SOTTOMARINO

E vietato l'ancoraggio, la pesca e qualunque altra operazione che possa danneggiare il cordone telegrafico. (CABLE SUBMARINO. Está prohibido fondear, pescar y hacer cualquier otra operación que pueda perjudicar al cable telegráfico.)

Carta núm. 252 de la sección III.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, bajo las siguientes reglas:

- 1.º El día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñan, según lo estatuido en Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.
- 2.º Las referidas plazas, como asimismo las que vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.
- 3.º Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan, también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubieren dejado libres los Directores propietarios.

4.º No se permitirá á ningún Médico, propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.º Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero del año próximo pasado.

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las Direcciones de baños vacantes á que se refiere la orden anterior.

| | |
|------------------|---|
| Álava..... | Salinillas de Buradón. |
| Alicante..... | Nuestra Señora de Orito. |
| Almería..... | Alfaro. Guardiaveja. Lucainena. Sierra Alamilla. |
| Baleares..... | San Juan de Campos. |
| Barcelona..... | Argentona. Segalés. Tona. |
| Burgos..... | Arlanzón. Corconte. Cucho. Salinas de Rosío. |
| Cáceres..... | San Gregorio de Brozas. |
| Cádiz..... | Gigónza. Paterna. |
| Castellón..... | Montanejos. Nuestra Señora de Abella. |
| Ciudad Real..... | Hervideros del Emperador. Navalpino. |
| Córdoba..... | Arenosillo. Horcajo. |
| Cuenca..... | Solán de Cabras. Valdegangu. Yémeda. |
| Granada..... | Alicún. Sierra Elvira. |
| Guadalajara..... | Carlos III (Trillo). |
| Guipúzcoa..... | San Juan de Azcoitia. |
| Huesca..... | Arro. Estadilla. |
| Jaén..... | Fuenteálamo. |
| Lérida..... | San Vicente. Traveseres. |
| Logroño..... | Riba los Baños. |
| Madrid..... | La Maravilla, Loeches. |
| Málaga..... | Fuente Amargosa. Vilo ó Rozas. |
| Murcia..... | Fuentsanta de Lorca. |
| Navarra..... | Alsasua. Belascoain. Burlada. |
| Oviedo..... | Prélo. |
| Salamanca..... | Calzadilla del Campo. |
| Teruel..... | Segura. |
| Valencia..... | Chulilla. Nuestra Señora del Carmen. Siete Aguas. |
| Vizcaya..... | Echano. Guesala. Larrauri. San Juan de Ugarte. |
| Zamora..... | Bouzas. |
| Zaragoza..... | Fonté. Monasterio de Piedra. Quinto. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Villablino se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de León y Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por

persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de León á Rioscuro, y á caballo desde este punto á la de Villablino, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Villablino.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de León á Rioscuro, pasando por Lorenzana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Amio, Riello, Vegaciencia, Léceira y Murias de Paredes, y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje y de 5 por el servicio á caballo; si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telé-

grafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de aquella provincia y Alcalde de Ronda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gobantes y la oficina del ramo de Ronda.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Gobantes á la oficina del ramo de Ronda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, desde la estación de Gobantes á Ronda, y en siete desde esta ciudad á dicha estación, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá te-

ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Luis Marco y Corera, Doctor en Medicina, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente, en juicio contradictorio, en averiguación de si la Excmo. Sra. Doña Pilar Verdugo de Araya merece por su caridad ingresar en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto, pueden presentarse en esta mi Fiscalía, calle de la Cava Baja, núm. 42, tercero derecha, escalera izquierda, de tres á cinco de la tarde, cuantas personas quisieran declarar espontáneamente en pro ó en contra lo que les conste respecto á los actos de caridad ejercidos en favor de los desgraciados por la citada Excelentísima señora en la Habana, Santander, Madrid y otros puntos; y para cuya averiguación ha ordenado el Excmo. Sr. Gobernador civil se abra juicio contradictorio, por si resultara la Excmo. Sra. Doña Pilar Verdugo de Araya digna de ingresar en la Orden civil de la Beneficencia.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1888.—Doctor Luis Marco.

Administración del Correo Central

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueto en este día.

- Núm. 151 José Antiñola.—Zaragoza.
- 152 Consuelo Guijarro.—Ocaña.
- 153 Vicente Alvarez.—Coruña.
- 154 Santiago García.—Toledo.
- 155 Bernardo Cabello.—Martos.
- 156 Candelas Ontonaya.—Ciempozuelos.

- Núm. 157 Manuel Rojas.—Santo Domingo.
- 158 Un sobre en blanco.
- 159 Julia Tejedor.—Cantalejo.
- 160 Teodoro Rico.—Alcalá.
- 161 José Figueiras.—Quismondo.
- 162 Francisco Alvarez.—Savaché.
- 163 Manuela Fernández.—Orense.
- 164 Jerónimo Castañer.—Zaragoza.
- 165 Antonio Alique.—Guadalajara.
- 166 Manuel de Oria.—Sin dirección.

Madrid 15 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|---------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Bilbao..... | Cristóbal Sanginés.—Hotel Bilbaíno. |
| Villagarcía..... | Sagastizabal.—Villanueva, 5. |
| Murcia..... | Martín Alcazar.—Greda, 10, pral. |
| Barcelona..... | D. Adolfo Castañeda.—Sin señas. |
| Labiana..... | Constantino Fernández Solís.—Fuencarral, número 6. |
| Molar..... | D. José Morás.—Carretas, 23, segundo. |
| San Sebastián... | Lassalle.—Café Fornos. |
| <i>Norte.</i> | |
| Palencia..... | Tomasa Antolín.—Dos Mayo, 24, cuarto. |
| <i>Sur.</i> | |
| Molar..... | José París.—San Cosme, 24. |
| Cartagena..... | Aurelio Capitán.—Posada San Blas. |

Madrid 15 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, P. P. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia Municipal.

El jueves 19 del corriente, á la una en punto de su tarde, darán comienzo en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial los ejercicios de oposición á las referidas vacantes de Médicos terceros de la Beneficencia Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores; en la inteligencia de que el que no concurra puntualmente á dicho acto, quedará excluido del concurso.

Madrid 16 de Enero de 1888.—El Presidente, José Miranda y Martínez.—El Secretario, Vicente Guerra y Cortes.

—3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Enero de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. | |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 925 | 338 | 1.263 | 542.028 |
| Sucursall.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11..... | 87 | 16 | 103 | 26.035 |
| Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, 14..... | 94 | 21 | 115 | 44.802 |
| Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4..... | 85 | 9 | 94 | 20.896 |
| Idem 4.ª.—Calle del León, número 30..... | 95 | 21 | 116 | 33.301 |
| TOTALES..... | 1.286 | 405 | 1.691 | 667.062 |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE ENERO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. | |
|--------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 293 | 656 | 949 | 662.359 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Llorens.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. José de Porras y Lázaro, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar en 5 de Agosto último el carabnero que fué de la misma, Hermenegildo Expósito Expósito, de padres desconocidos, que nació en Sevilla en 22 de Julio de 1845, de oficio tejedor y de estado soltero, dejando adquirido derecho á los beneficios de la Asociación Humanitaria de este instituto, se hace público por medio del presente anuncio, por si existiendo algún pariente, en el grado que marca la ley, que se crea con derecho á heredar al finado, pueda presentarse á justificarlo antes de que transcurran diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este repetido anuncio, pasado cuyo periodo caduca el derecho á percibir dichos beneficios, á tenor de lo que prescribe la regla 3.ª de las bases por que se rige la mencionada asociación.

Cádiz á 17 de Diciembre de 1887.—José de Porras.
P—9

CARTAGENA

D. Eugenio de la Mora y Peña, Alférez de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal militar del mismo. Habiéndose ausentado de la Escuela de torpedos, donde se hallaba destinado el marinero Manuel Ortuño Belmonte, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y de haber ingresado en el servicio en clase de sustituto con el nombre supuesto de Casimiro Fernández Velasco;

Usando de las facultades que me concede S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino en sus Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al expresado marinero Manuel Ortuño Belmonte, natural de Toledo, provincia de ídem, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Ayudantía del Arsenal á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Cartagena 11 de Enero de 1888.—El Fiscal, Eugenio de la Mora.
60—M

CARRACA

D. Fernando Rodríguez Palma, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Carmen*.

Habiéndose ausentado del vapor transporte *Legazpi* el día 24 de Octubre último el marinero de segunda clase Antonio Pérez Iglesias, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Antonio Pérez Iglesias, señalándole la fragata *Carmen*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde su publicación; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de la Carraca 10 de Enero de 1888.—El Fiscal, Fernando Rodríguez.—Por su mandato, Juan Martínez Suárez.
M—59

MANILA

D. Manuel Estrada Loresecha, Capitán de Ejército, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento Peninsular de artillería, y Juez fiscal del expediente abintestado del artillero fallecido Francisco Rey Expósito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Ventura Rey, para que presente en la Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, los documentos que le acrediten con derecho á la herencia de dicho artillero en el término de veinte días, á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Manila á 16 de Noviembre de 1887.—Manuel Estrada.
54—M

SAN SEBASTIÁN

D. Ricardo de la Mota Sastre, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza contra el recluso José Ayerbe Aguirre por no haberse presentado el 14 de Diciembre último en esta plaza para embarcar en 20 del mismo en Santander para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ayerbe Aguirre, natural de Cegama, en esta provincia, hijo de Antonio y Fermina, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de no haberse presentado el 14 de Diciembre en esta plaza para embarcar el 20 del mismo en Santander para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ayerbe Aguirre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Telmo de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Enero de 1888.—Ricardo de la Mota.
55—M

SEVILLA

D. Juan Mantilla y Giraldo, Capitán del escuadrón de la Comandancia de Guardia civil de Sevilla, y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero de José Parra, á quien instruyo causa por el delito de resistencia á la fuerza del cuerpo;

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de quince días se presente en esta Fiscalía, sita calle Bailén, núm. 7, á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 12 de Enero de 1888.—El Fiscal, Juan Mantilla y Giraldo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Sirgo Jarrillo.
57—M

Juzgados de primera instancia.

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo que luego que la presente vean se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y captura de Dolores Fajardo Sánchez, conocida también con el nombre de Dolores Castro Valderrama, de veinte á veinticuatro años de edad, morena, que tiene un arañazo en la frente, de ojos rasgados, cuyo actual paradero se ignora, la cual se marchó de esta capital el día 6 del presente mes en el coche correo de Granada, con dirección a dicha capital, llevándose unas botas de charol y tela negras algo usadas, un pañuelo de capucha de merino negro, otro de seda color oro viejo á ramos, y otro pañuelo de lana de siete cuartas, color gris claro, todos estos nuevos, procediéndose al mismo tiempo á la busca de los objetos reseñados, y una vez habidos se sirvan remitirlos á este Juzgado, pues así lo acordé por providencia de esta fecha dictada en causa contra la Dolores sobre estafa y hurto; pues en así hacerlo administrarán justicia, á la que corresponderé en casos análogos.

A la vez llamo, cito y emplazo á la Dolores Fajardo Sánchez, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la casa núm. 25 de la calle de Hurtado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se deja mencionada; apercibida que de no efectuarlo será declarada contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á derecho haya lugar.

Dada en Jaén á 11 de Enero de 1888.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Emilio Ruiz.
J—125

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José García Velarde y Jaime Barrero, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Abucha Gómez, natural y vecino de Arcos de la Frontera, de cuarenta años de edad, de estado casado, hijo de Domingo y de María, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado con el fin de que cumpla la prisión subsidiaria por multa que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido Antonio Gómez, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en las cárceles de esta población.

Jerez de la Frontera 10 de Enero de 1888.—José G. Velarde.—Francisco Sánchez Olarte.
J—151

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Fernando Parra Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del Fernando Parra Martínez, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 11 de Enero de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.
J—152

LA PALMA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se dirán, las cuales son de la propiedad de Manuel Barrera García, y desaparecieron la noche del 21 al 22 de Julio de 1886 del sitio Vereda de la Fontanilla, término de Paterna del Campo; y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan la legítima adquisición.

Dado en La Palma á 10 de Enero de 1888.—E. Luis Lozano.—El Secretario, José Gómez Nevado.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, mediano, señalado de las cuerdas en el anca derecha, formando un callo que parece un hierro de quema, y en el pecho y cuello tiene infinidad de granos; su edad doce años.

Una mula, también mediana y del mismo pelo que el anterior, con los cabos negros, baja de agujas, sin hierro de quema y con una cicatriz en las costillas derechas, cubierta con el pelo.
J—153

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza prestada por Don Francisco Sala del Castillo, Registrador interino que fué de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, del año pasado de 1886, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde el día 6 de Diciembre último la presenten ante este Juzgado.

Dado en Ledesma á 9 de Enero de 1888.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro.
J—154

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Presidente de Sala de la Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Sur de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días al procesado por atentado José Benites Salmerón, de doce años, panadero, sin domicilio, no constando otras circunstancias, para que se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura, poniéndole en la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1888.—Mariano Fonseca.—El actuario, Licenciado Francisco Buisén.
J—155

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda, dictada en esta fecha en la causa que se sigue contra Antonio Toscano Galacho y consortes sobre corrupción de menores, se llama, cita y emplaza á Carmen Fernández Toscano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á fin de que tengan efecto las diligencias acordadas; prevenida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 9 de Enero de 1888.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano.
J—156

MALAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria busco y llamo á Francisco Burgos Gómez, natural de Tobalán, de esta vecindad, casado, de cuarenta y seis años de edad, trabajador del muelle, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel pública con el fin de que extinga la condena de tres meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de un bocoy vacío á Doña Francisca Luque; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo hallado lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1888.—José Rivas González.—El actuario, José Sánchez Millán.
J—128

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo en esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Vereá Ronea, natural de Comares, de sesenta y nueve años, casado, vecino de esta ciudad, habitante calle de la Trinidad, número 68, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de la misma, á fin de con su presencia sustanciar debidamente la causa que contra el mismo se sigue sobre hur-

to; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta capital del Verca Ranea, poniéndole á disposición del citado Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dado en Málaga á 2 de Enero de 1888. —Sérvulo M. González.—Licenciado Antonio Gil. J—126

D. Sérvulo de Miguel González, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Felipe López Alonso y Antonio Burgo Ortiz para que en el término de quince días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que se le instruye, en unión de otros consortes, por hurto de uvas; apercibidos de que transcurrido dicho término, que empezará á correr desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se les declarará rebelde, parándoles el perjuicio que haya lugar, siendo las señas personales de ellos las siguientes: Felipe López Alonso, hijo de Mariano y María, natural de Recuenco, partido judicial de Sacedón, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero, de cuarenta y dos años, habitante en esta ciudad, calle de Reboledo, núm. 8; de estatura alta, pelo y cejas negros, barba poblada, nariz y boca regulares, color trigueño, ojos azules, y viste al estilo del país; Antonio Burgo Ortiz, hijo de Antonio y de María del Carmen, natural de Almargen, vecino de esta ciudad, en la calle de Arrebolado, núm. 8; de veinticinco años, soltero, jornalero, de estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poblada, con bigote, ojos melados; viste al estilo del país.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y dependientes de policia judicial, procedan á la prisión de los referidos, consignándolos en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Enero de 1888.—Sérvulo de Miguel.—El Secretario, Antonio López. J—127

MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente se cita y llama al pordiosero José Fernández Badia, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio, Secretaría de D. Vicente Amat y Furió, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que tendrán lugar en el expresado día y hora en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado contra Esteban Bota y Eulalia Romaguera sobre hurto y lesiones causadas al expresado José Fernández en el pueblo del Masnóu.

Dado en Mataró á 5 de Enero de 1888.—José Larrumbide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano. J—129

MEDINASIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de Medinasidonia.

Por la presente y término de diez días, llama y emplaza á Antonio Parabia, José Carmona y Antonio de la Puente, vecinos que decían ser de Lucena, provincia de Córdoba, y con cédulas personales los dos primeros, señaladas con los números 1.846 y 3.874, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por hurto de una yegua de la propiedad de Nicolasa Vela Galindo, y por falsedad de una guía de caballería; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos tres sujetos, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuya detención se tiene acordada por auto fundado.

Dada en Medinasidonia á 11 de Enero de 1888.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pedraza. J—157

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que sobre las siete y media á ocho de la noche del día 26 de Noviembre último, aparece robaron los efectos que á continuación se expresan, en la casa sita en la posesión titulada de Somosaguas término de Pozuelo de Alarcón, de la propiedad de D. Avelino Tames Hevia, vecino de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de los efectos robados procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 9 de Enero de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Efectos robados.

Una manta inglesa con las iniciales F. T., bastante usada. Tres de Palencia con marca L. C. y listas azules. Dos mantas de algodón, una con lista azul grande y otra marcada con A. T., y un trespuntín de tela de lienzo terliz rayado. J—130

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1888.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCIÓN y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|--|---|---------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 de la mañana | 705'91 | 1'8 | 1'5 | NE..... Calma.. | Cubierto. |
| 9 de la mañana | 705'59 | 2'0 | 1'8 | NNE..... Idem.. | Idem. |
| 12 del día..... | 704'95 | 6'1 | 5'1 | E..... B. lig. | Casi cub.* |
| 3 de la tarde... | 704'95 | 6'0 | 4'2 | SE..... Calma.. | Cubierto. |
| 6 de la tarde... | 704'71 | 4'4 | 3'1 | SE..... Idem.. | Idem. |
| 9 de la noche.. | 705'24 | 4'0 | 2'8 | SE..... B. sve. | Idem. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | 8'5 |
| Idem mínima..... | | | | | 0'8 |
| Diferencia..... | | | | | 7'7 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... | | | | | 14'0 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | 37'7 |
| Diferencia..... | | | | | 23'7 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | 17'1 |
| Idem mínima, id..... | | | | | 0'7 |
| Diferencia..... | | | | | 16'4 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... | | | | | 182 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | | | | | 2'6 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.... | | | | | 1'8 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Niebla. | | | | | > |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Enero de 1888.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|---------|--------------------|-------------------|-------------------|
| | | | Viento. | viento. | | | |
| San Sebastián. | 765'6 | 2'8 | SE..... | Calma.. | Despejado. | Tranq.* | |
| Bilbao..... | 764'5 | 0'2 | SE..... | Brisa.. | Idem..... | Idem. | |
| Oviedo..... | 763'1 | 2'2 | SO..... | Idem.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Coruña (7 h.).. | 763'8 | 3'3 | N..... | Calma.. | Despejado. | Agitada. | |
| Santiago..... | 763'9 | 1'0 | N..... | Idem.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Orense..... | 775'9 | 1'3 | SO..... | Idem.. | Nuboso... | Idem. | |
| Pontevedra.... | 763'5 | 1'3 | SO..... | Idem.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Vigo..... | 762'9 | 6'5 | S..... | Brisa.. | Despejado. | Tranq.* | |
| Oporto..... | 763'8 | 4'3 | E..... | Viento. | Nuboso... | Picada. | |
| Lisboa (8 h.).. | 763'5 | 1'4 | NNE... | Brisa.. | Tempest.* | Tranq.* | |
| Caceres..... | 761'7 | 3'5 | NE..... | Calma.. | Despejado. | Idem. | |
| Badajoz..... | 761'7 | 3'5 | NE..... | Calma.. | Despejado. | Idem. | |
| San Fern. (7h.) | 763'0 | 7'0 | NE..... | Brisa.. | Idem..... | Picada. | |
| Sevilla..... | 762'2 | 7'4 | NE..... | Calma.. | Idem..... | Idem. | |
| Málaga..... | 763'2 | 11'0 | O..... | Idem.. | Nuboso... | P. oleaje.. | |
| Granada..... | 763'0 | 6'1 | SE..... | Idem.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Alicante..... | 761'2 | 10'4 | > | Brisa.. | Nuboso... | Rizada. | |
| Murcia..... | 761'4 | 7'4 | O..... | Calma.. | Despejado. | Idem. | |
| Valencia..... | 764'3 | 9'0 | NO..... | > | Nuboso... | Idem. | |
| Palma..... | 761'1 | 9'9 | N..... | > | Cubierto.. | Tranq.* | |
| Barcelona..... | 765'2 | 7'2 | N..... | Calma.. | Idem..... | Agitada. | |
| Teruel..... | 775'7 | 2'8 | S..... | Idem.. | Nuboso... | Idem. | |
| Zaragoza..... | 763'6 | 2'8 | NE..... | Idem.. | Nuboso... | Idem. | |
| Soria..... | 767'3 | 3'0 | NE..... | Brisa.. | Casi cub.* | Idem. | |
| Burgos..... | 767'3 | 1'5 | ENE... | Calma.. | Despejado. | Idem. | |
| León..... | 765'6 | 1'5 | ENE... | Calma.. | Despejado. | Idem. | |
| Valladolid... | 767'2 | 1'0 | NE..... | Brisa.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Salamanca.... | 760'8 | 1'0 | NO..... | > | Nuboso... | Idem. | |
| Segovia..... | 766'5 | 3'3 | NO..... | Brisa.. | Idem..... | Idem. | |
| Madrid..... | 766'8 | 1'6 | NO..... | Calma.. | Casi cub.* | Idem. | |
| Escorial..... | 765'9 | 0'6 | NE..... | > | Niebla.. | Idem. | |
| Ciudad Real.. | 764'4 | 5'0 | S..... | Brisa.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Albacete..... | 764'4 | 5'0 | S..... | Brisa.. | Cubierto.. | Idem. | |
| París..... | 771'1 | 3'1 | NE..... | Idem.. | Despejado. | Idem. | |
| Gris-Nez..... | 773'9 | 2'5 | NE..... | Viento. | Brumoso.. | Idem. | |
| Saint Mathieu. | 770'1 | 1'5 | ENE... | Brisa.. | Despejado. | Idem. | |
| Isla d'Aix..... | 768'5 | 1'1 | ENE... | Viento. | Idem..... | Idem. | |
| Biarritz..... | 764'1 | 3'0 | E..... | Brisa.. | Cubierto.. | Idem. | |
| Clermont..... | 765'3 | 3'4 | E..... | Viento. | Idem..... | Idem. | |
| Perpignan.... | 765'1 | 1'2 | > | Calma.. | Idem..... | Idem. | |
| Stieie..... | 765'3 | 3'9 | E..... | V. fte. | Idem..... | Idem. | |
| Niza..... | 765'3 | 3'9 | E..... | V. fte. | Idem..... | Idem. | |
| Roma..... | 766'0 | 2'4 | NNE... | Viento. | Despejado. | Idem. | |
| Nápoles..... | 766'0 | 2'4 | NNE... | Viento. | Despejado. | Idem. | |
| Palermo..... | 766'0 | 2'4 | NNE... | Viento. | Despejado. | Idem. | |
| Malta..... | 764'0 | 8'2 | NNE... | Brisa.. | Idem..... | Idem. | |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas; falta el de Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Palma y Barcelona. Faltan datos Cádiz, Oviedo, Bilbao y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

| | Número. |
|---------------------------|---------|
| Vacas..... | 210 |
| Carneros..... | 204 |
| Terneras..... | 75 |
| Cerdos..... | 232 |
| Ovejas..... | 76 |
| TOTAL..... | 797 |
| Su peso en kilogramos.... | 75.080 |

Precios á los tableros.

Vaca, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| Puntos de recaudación. | Ptas. Cént. |
|------------------------|-------------|
| Toledo..... | 1.504'51 |
| Segovia..... | 772'87 |
| Norte..... | 7.783'36 |
| Bilbao..... | 1.130'42 |
| Aragón..... | 1.394'15 |
| Valencia..... | 5.823'89 |
| Mediodía..... | 26.485'59 |
| Ciudad Real..... | 2.927'44 |
| Imperial..... | 335'60 |
| Correos..... | 178'63 |
| Matadero de vacas..... | 13.542'65 |
| Idem de cerdos..... | 8.378'80 |
| Arganda..... | 994'21 |
| TOTAL..... | 71.252'12 |

Madrid 14 de Enero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Fulgencio, Obispo y confesor, y San Marcelo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª—*El hijo de hierro y el hijo de carne.*—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 105 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 4.ª—*La bruja.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—*El sombrero de copa.*—*Viva España!*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Cuba libre.*—*Champagne, Manzanilla y Peleón.*—*Aguas azotadas.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un capitán de lanceros.*—*Los domingueros.*—*La Chiclanera.*—*Las plagas de Madrid.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El Teniente cura.*—*Niña Pancha.*—*Mimi.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los inútiles.*—*Luquitas.*—*Los trastrocadores.*—*Los inútiles.*